Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
T.C. Nº 1457 Hs. 21

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

INICIATIVA Y REFERENDUM

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA, los siguientes artículos:

DERECHO DE INICIATIVA

Art... Se reconoce a los ciudadanos la iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley, que deben ser avalados en las condiciones prescriptas por la ley.

No pueden plantearse por vía de iniciativa popular los asuntos concerniente a la aprobación de tratados, presupuesto, creación o derogación de tributos, a la prerrogativa de gracia y reforma de la Constitución.

REFERENDUM

Art... Las cuestiones de gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, pueden ser sometidas a la consideración del cuerpo electoral mediante referendum.

La validez y eficacia del referendum requiere:

1) Convocatoria al cuerpo electoral, dispuesta por ley.

2) Que los votos emitidos superen el 50% de los electores inscriptos en los registros electorales.

3) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Nos es admisible el referendum para normas tributarias, presupuestaris o de gracia.

La decisión del electorado es obligatoria para todos los poderes públicos y, en su caso, se promulga y se publica.

JUAN CARLOS ROMERO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SALTA

INICIATIVA Y REFERENDUM

FUNDAMENTOS

Las constituciones liberales del siglo pasado estipulaban que "el pueblo no delibera ni gobierna, sino a través de sus representantes". De tal forma la ciudadanía resulta convocada periódicamente a elegir sus gobernantes quienes deben tomar sus decisiones sin consulta alguna, aún cuando ellas superen largamente la vigencia de su mandato.

Como una solución ecléctica, intermedia entre democracia directa y democracia representativa, se intentó inicialmente en los cantones suizos la consulta a los ciudadanos en temas de significativa trascendencia. En este siglo la Constitución de la República Alemana de Weimar (1919) estableció por primera vez en un texto constitucional la via del referendum constitucional (art 76) y del referendum legislativo (art 73). Tal instituto tuvo luego amplia difusión en Europa, especialmente en Francia. Recientemente la Comunidad Económica Europea ha demostrado la eficiencia de este instrumento mediante su utilización para obtener progresos consensuados por los diferentes paises en trascendentes aspectos políticos y económicos, como lo fué la ratificación del Tratado de Maastrich.

La provincia de Salta fue una de las primeras en modificar su texto constitucional en el nuevo periodo democrático iniciado en 1983, de ella hemos tomado -con las adecuaciones del caso- el articulado que aquí proponemos incorporar a la Constitución Nacional.

JUAN CARLOS ROMERO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
SALTA